



Resolución de Administración N° 04 -2018-OEFA/OAD

Lima, 17 ENE. 2018

VISTO:

El Informe N° 007-2018-OEFA/OA-UAB de fecha 5 de enero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **el Reglamento**), modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016-OEFA/CD, en donde se dispuso la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, **el Registro**), el cual deberá contener la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, en virtud al Principio de Presunción de Veracidad estipulado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose, en virtud de lo establecido en el numeral 1.16 del citado dispositivo, el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos;

Que, el artículo 33° del TUO de la Ley N° 27444, establece que toda Entidad que haya recibido copias simples en el curso del procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de tales documentos;

Que, el artículo 9° del Reglamento, establece que toda persona natural que solicite su inscripción en el Registro deberá presentar obligatoriamente, entre otros, los documentos que acrediten la experiencia específica según la categoría;

Que, en el literal b) del artículo 15° del Reglamento, es causal de cancelación de la inscripción en el Registro, la presentación de documentación o la declaración de información falsa o adulterada;

Que, con fecha 09.03.2017, la señora Nella Delgado Gavilano presentó su solicitud de inscripción al Registro;



Que, mediante Resolución N° 083-2017-OEFA/OA de fecha 20.03.2017, se aprobó la solicitud de la señora Nella Delgado Gavilano incorporándosele al Registro, en los niveles E-II, S-II y F-II;

Que, en el marco de las facultades y obligaciones establecidas en el TUO de la Ley 27444, con la finalidad de realizar la fiscalización posterior se seleccionó de manera aleatoria el 10% de los expedientes de la totalidad de solicitudes de inscripción al Registro aprobadas en el primer semestre del año 2017, incluyéndose dentro de dichos expedientes el presentado por la señora Nella Delgado Gavilano;

Que, con la finalidad de verificar la autenticidad de la documentación presentada por la señora Nella Delgado Gavilano en su solicitud de inscripción, se cursaron comunicaciones a las instituciones públicas y/o privadas consignadas como emisoras de las constancias y/o certificados presentados en copia simple;

Que, en el formato "ANEXO II, FORMATO DE CURRICULUM VITAE", la señora Nella Delgado Gavilano señaló que prestó servicios como Consultora Ambiental (independiente) a la empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC durante los meses de 01.2012 a 12.2014, y adjuntó copias simples de los certificados de servicios en los que se consigna que la Empresa los emitió con fechas 05.01.2015 y 18.11.2015.;

Que, mediante Carta N° 1359-2017-OEFA/OA recibida con fecha 23.11.2017, se consultó a la citada empresa sobre la autenticidad de los referidos certificados de trabajo;

Que, mediante Carta N° 369-2017-A&T recibida el 22.12.2017, la empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC señaló que, los certificados de servicios presentados al OEFA por la señora Nella Delgado Gavilano no fueron expedidos por su organización y contienen información inexacta;

Que, la copia de los certificados de fechas 05.01.2015 y 18.11.2015, presentados por la señora Nella Delgado Gavilano en su solicitud de inscripción, constituyen documentos falsos, toda vez que se trata de certificados que no han sido elaborados ni emitidos por la empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC;

Que, en tal sentido, la información brindada en el Anexo II por la señora Nella Delgado Gavilano constituye información falsa dada la inexactitud de los datos contenidos en dicho formato, que se ha corroborado con lo advertido por la referida empresa;

Que, en atención a lo expuesto precedentemente la señora Nella Delgado Gavilano ha incurrido en las causales estipuladas en el literal b) del artículo 15° del Reglamento, razón por la cual corresponde la cancelación de su inscripción del Registro;

Que, el numeral 8.4 del Artículo 8° del Reglamento señala que: en caso se detecte información y/o documentación no actualizada o falsa se cancelará su inscripción en el Registro; y, que la verificación y cancelación del registro se sujeta a las disposiciones, plazos y términos aprobados por la Oficina de Administración;

Que, el Informe N° 371-2017-OEFA/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, la Oficina de Administración es la competente para verificar y determinar el procedimiento para la aplicación de la consecuencia jurídica de Cancelación de la Inscripción en virtud a lo dispuesto en el Numeral 8.4 del Artículo 8° del Reglamento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de



las funciones delegadas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016-OEFA/CD; Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- CANCELAR del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, la inscripción de la señora Nella Delgado Gavilano en los niveles E-II, S-II y F-II que obra con Registro N° 405-17, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar a la señora Nella Delgado Gavilano y comunicar la presente Resolución a la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía, para su publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Ana María Gutiérrez Cabani

Jefe (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

